

21041 *ORDEN 713/38718/1987, de 11 agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 9 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Liñán Romero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Liñán Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra abono de cantidades por diferencia de haberes al Suboficial del Ejército, cuantía 1.300.000 de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el presente recurso, anulando el acto impugnado por contrario a derecho, declarando el derecho del recurrente a que se le abone las diferencias dejadas de percibir señaladas en los fundamentos de esta sentencia. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

21042 *ORDEN 713/38719/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adorinda Fernández Álvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Adorinda Fernández Álvarez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio de 1985 y 5 de febrero de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Adorinda Fernández Álvarez, debemos anular y anulamos por su disconformidad a Derecho las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de julio de 1985 y de 5 de febrero de 1986, que denegaron la solicitud de coparticipación suscitada por la recurrente.

Y declaramos que doña Adorinda Fernández Álvarez tiene derecho a que por la Administración demandada se le acredite la pensión en coparticipación, correspondiente a una convivencia de veinte años, en la proporción que corresponda con la viuda del señor Blanco Álvarez.

Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.

Así por nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21043 *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), carretera de Valencia, s/n, y número de identificación fiscal A-46-045993, en el sentido de añadir al apartado cuarto lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación (mercancía 2) realmente contenido en el producto de exportación II (sábanas y fundas de cojines), se datarán en la cuenta de admisión temporal, se importará con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 4 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.13.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21044 *ORDEN de 24 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lamina de aluminio, papel celulosa y otros y la exportación de envueltas en bobinas para envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lamina de aluminio, papel celulosa y otros y la exportación de envueltas en bobinas para envases, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blasi, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida San Julián, número 262, polígono industrial «Congost», y NIF A-08-163115, Granollers (Barcelona), en el sentido de rectificar en el apartado segundo (mercancías de importación), lo siguiente:

- En la mercancía 1, donde dice: «... de gramaje inferior a 0,021 mma.»; deberá decir: «gramaje de 17,28 a 54 gr/m²».